



BOLETIN DE LA PROVINCIA

OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
 Año 700 pesetas
 Semestre 400 —
 Trimestre 225 —
 Número corriente 7 —
 Número atrasado 10 —
 Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a quince pesetas la línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.)
 La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
 En la Administración del
 BOLETIN OFICIAL
 (Palacio Provincial)
 Administrador del BOLETIN OFICIAL
 Suscripciones y anuncios se servirán
 previo pago.

Número 9

Martes 13 de enero de 1976

(Franqueo concertado 47/3)

Página 1

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 26 de diciembre de 1975 por la que se aprueban las instrucciones complementarias para la formación de los presupuestos de las Corporaciones Locales del ejercicio de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 31 de diciembre).

Ilustrísimo señor:

Dictada la Ley 41-1975, de 19 de noviembre, por la que se aprueban las Bases del Estatuto de Régimen Local, y previsto en la misma que determinados ingresos de los que en ella se establecen habrán de entrar en vigor en 1 de enero de 1976, es de esperar que en plazo inmediato se dicten por el Gobierno las oportunas normas para el cumplimiento de las previsiones referidas. Mas siendo preciso, por otra parte, que las Corporaciones Locales conozcan con la conveniente antelación las orientaciones necesarias para poder elaborar sus presupuestos ordinarios para el próximo ejercicio, se dictan las presentes Instrucciones, con la finalidad de atender el objetivo mencionado.

En su virtud, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 7º de la Ley de Régimen Local y a

propuesta de la Dirección General de Administración Local, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se declara en vigor, para la formación de los presupuestos de las Corporaciones Locales del ejercicio de 1976, las Instrucciones aprobadas por Orden de este Departamento de 10 de agosto de 1965 y 21 de octubre de 1966. Dichas Instrucciones se entenderán adicionadas o rectificadas por las que se aprueban como anexo de esta Orden.

2.º La estructura de dichos presupuestos se ajustará a las normas establecidas para el ejercicio de 1975, con las modificaciones previstas en las Instrucciones adjuntas, quedando autorizada la Dirección General de Administración Local para publicar una estructura refundida y modificada de acuerdo con lo que resulte de la aprobación, en su día, de la nueva legislación de Régimen Local.

3.º La Dirección General de Administración Local, como Jefatura Superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, podrá dictar las medidas precisas para el desarrollo de esta Orden.

4.º Por los Gobernadores civiles se dispondrá la inmediata inserción en el «Boletín Oficial» de las provincias respectivas de la presente Or-

den y de las Instrucciones que la acompañan, que regirán desde su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.
 Madrid, 26 de diciembre de 1975.

FRAGA IRIBARNE.

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local, Jefe superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales.

Instrucciones complementarias para la formación de los Presupuestos de las Corporaciones Locales del ejercicio de 1976

I. NORMAS GENERALES

1.ª Estructura presupuestaria

1. Se modifica la redacción del artículo 1.º del capítulo 1 de la vigente estructura presupuestaria de ingresos, que quedará redactado así:

CAPITULO 1

IMPUESTOS DIRECTOS

Artículo 1,1. *Sobre el producto y la renta.*

Concepto 1,101. Recargo municipal del 10 por 100 sobre la base liquidable de la cuota fija del Tesoro de la Contribución Territorial Rústica.

Concepto 1,102. Recargo municipal del 10 por 100 sobre la base liquidable de la cuota del Tesoro de la Contribución Territorial Urbana.

Concepto 1,103. Recargo municipal del 35 por 100 sobre la cuota fija o de licencia del Impuesto Industrial.

Concepto 1,104. Recargo del 40 por 100 sobre la cuota fija o de licencia del Impuesto sobre el Rendimiento del Trabajo Personal de los profesionales y artistas.

Concepto 1,105. Recargo municipal del 30 por 100 sobre la cuota por primas de las Entidades mutuas de Seguros en el Impuesto sobre la Renta de Sociedades.

Concepto 1,106. Prestación personal y de transportes.

2. Quedará modificada asimismo la referida estructura de ingresos en cuanto a la redacción del artículo 1.º del capítulo 4, en la forma siguiente:

CAPITULO 4

SUBVENCIONES Y PARTICIPACIONES EN INGRESOS

Artículo 4,1. *Del Estado.*

Concepto 4,101. Participación municipal del 90 por 100 de la cuota fija de la Contribución Territorial Rústica.

Concepto 4,102. Participación municipal del 90 por 100 de la Contribución Territorial Urbana.

Concepto 4,103. Participación municipal del 90 por 100 de la cuota fija o de licencia del Impuesto Industrial.

Concepto 4,104. Participación municipal del 90 por 100 de la cuota fija o de licencia del Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal correspondientes a profesionales y artistas.

Concepto 4,105. Participación municipal del 90 por 100 del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

en la parte que corresponde a las plusvalías inmobiliarias.

Concepto 4,106. Participación municipal del 90 por 100 del Impuesto sobre el Lujo que grava la tenencia y disfrute de automóviles.

Concepto 4,107. Participación municipal del 4 por 100 de los impuestos indirectos del Estado.

Concepto 4,108. Compensación de la diferencia entre el desaparecido Impuesto sobre el Producto Bruto de las Explotaciones Mineras y el recargo sobre la cuota de licencia fiscal de las mismas explotaciones.

3. Queda suprimido el concepto 1,304 del estado de ingresos creado por la Instrucción 5.ª de las aprobadas por Orden de este Ministerio de 2 de diciembre de 1974 para los presupuestos de las Corporaciones Locales del ejercicio de 1975.

4. Igualmente queda suprimida la partida 7,2102 del estado de gastos, creada por la Instrucción 15 de las aprobadas por Orden de este Ministerio de 2 de diciembre de 1974, para la formación de los presupuestos de las Corporaciones Locales del ejercicio de 1975.

2.ª Nivelación de presupuestos

La nivelación del presupuesto ordinario, de acuerdo con el artículo 678 de la Ley de Régimen Local, habrá de hacerse con los ingresos calculados con arreglo a estas Instrucciones y demás disposiciones de carácter general. Cuando no sea posible llevar a cabo tal nivelación, se procederá a dar cuenta inmediata a la Dirección General de Administración Local, a través del respectivo Servicio Provincial de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, el cual propondrá a dicho Centro directivo las medidas más adecuadas de entre las previstas en el artículo 3.º, 6 del Decreto-ley 7-1973. Entre tanto, será de aplicación lo previsto en el artículo 688 de la Ley de Régimen Local sobre prórroga interina del presupuesto del ejercicio anterior.

3.ª Normas especiales para Canarias

Seguirán aplicándose, en materia presupuestaria, las normas contenidas en las Instrucciones aprobadas por Orden de este Ministerio de 2 de diciembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 28) para las Corporaciones Locales de Canarias.

II. INGRESOS

4.ª Recargos a favor de las Corporaciones Locales sobre impuestos estatales

A) *Ayuntamientos*

1) Rústica.—Para el cálculo de este concepto se tendrá en cuenta que, a partir de 1 de enero de 1976, quedan suprimidos el arbitrio municipal sobre la riqueza rústica y todos los recargos regulados en la legislación anterior, tanto ordinarios como extraordinarios, a favor de las Corporaciones Locales, sobre la contribución estatal del mismo nombre. Uno y otros serán sustituidos por un recargo único del 10 por 100 sobre la base liquidable de la cuota fija del Tesoro de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria.

2) Urbana.—Igualmente se suprime el arbitrio municipal sobre la riqueza urbana y los recargos, ordinarios y extraordinarios, a favor de las Corporaciones Locales que giran sobre el mismo o sobre la contribución estatal del mismo nombre. Todos quedarán sustituidos por un recargo único del 10 por 100 sobre la base liquidable de la cuota del Tesoro de la Contribución Territorial Urbana.

3) Impuesto industrial.—Desaparecen todos los recargos provinciales y municipales, tanto ordinarios como extraordinarios sobre la cuota fija o de licencia de este impuesto que quedan sustituidos por un recargo único del 35 por 100 a favor de los Ayuntamientos y del 40 por 100 a favor de las Diputaciones.

4) Trabajo personal de profesionales y artistas.—Quedan asimismo unificados los decargos sobre la cuo-

ta fija o de licencia del Impuesto sobre el Rendimiento del Trabajo Personal satisfecho por profesionales y artistas, que se fija en el 40 por 100 para los Ayuntamientos y en otra cuantía idéntica para las Diputaciones.

5) Mutuas de Seguros.—El recargo sobre la cuota por primas de las Entidades mutuas de Seguros en el Impuesto de la Renta de Sociedades será del 30 por 100 a partir de 1 de enero de 1976.

B) Diputaciones Provinciales

Tráfico de las Empresas e impuestos especiales de fabricación.—Desde 1 de enero de 1976 quedará suprimido el arbitrio provincial sobre el tráfico de las Empresas y sobre los actos gravados por los impuestos especiales de fabricación, creado por el artículo 233 de la Ley 41-1964, de Reforma Tributaria, siendo sustituido por un recargo provincial sobre aquellas operaciones sujetas al Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y sobre los impuestos especiales de fabricación. Sin perjuicio de las normas que en definitiva se dicten sobre la distribución de este recargo, las Diputaciones podrán consignar provisionalmente en sus presupuestos por este ingreso la cantidad percibida en 1966, más una cuota por habitante de seiscientos ochenta y seis pesetas.

En el ejercicio de 1976, los Ayuntamientos dejarán de consignar participación alguna en el nuevo recargo provincial sobre el tráfico de las Empresas e impuestos especiales de fabricación.

5.ª Participaciones de las Corporaciones Locales en impuestos estatales

A) Ayuntamientos

1) Rústica.— Los Ayuntamientos consignarán el importe del 90 por 100 de la cuota fija del Tesoro por esta contribución, sirviéndose para

ello de los datos de que se disponga del extinguido arbitrio municipal sobre riqueza rústica.

2) Urbana.—El cálculo de esta participación se hará conforme a las mismas normas de ejercicios anteriores. No obstante, los Ayuntamientos que percibían asignación adicional transitoria conforme al artículo 7.º, 1 de la Ley 48-1966, deberán suprimir dicha asignación a partir de 1976.

3) Impuesto industrial.—La participación en la cuota fija o de licencia se fijará también ateniéndose a las normas dadas para ejercicios anteriores. Igualmente, los Ayuntamientos tendrán en cuenta la observación hecha en la letra anterior con respecto a la asignación adicional transitoria, que se suprime.

4) Trabajo personal de profesionales y artistas.—Debe tenerse en cuenta que, a partir de 1 de enero de 1976, los Ayuntamientos percibirán el 90 por 100 de la cuota fija o de licencia del Impuesto sobre el Rendimiento del Trabajo Personal correspondiente a profesionales y artistas. En principio, su importe podrá calcularse teniendo en cuenta los datos disponibles respecto al recargo de dicha cuota fija que venía satisfaciéndose a los Ayuntamientos.

5) Plusvalías inmobiliarias del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.—Las cantidades a presupuestar por los Ayuntamientos se calcularán atendiendo los grupos establecidos por el Decreto 3.275/1971, aplicando a cada grupo las cuotas siguientes:

| Grupo | Población de derecho de los Municipios (habitantes) | Cuota por habitante Pesetas |
|-------|---|-----------------------------|
| 1.º | Más de 1.000.000 | 18 |
| 2.º | Más de 150.000 hasta 1.000.000, inclusive. | 16 |
| 3.º | Más de 29.000 hasta 150.000, inclusive . . | 14 |
| 4.º | Más de 6.000 hasta 29.000, inclusive . . . | 10 |
| 5.º | Hasta 6.000, inclusive. | 10 |

Los Municipios canarios y los de Ceuta y Melilla calcularán su participación en la misma forma que los de régimen común, sin deducción.

6) Tenencia y Disfrute de Automóviles.—Se calcularán las participaciones de los Ayuntamientos en este impuesto estatal de forma análoga a la prevista en el apartado anterior, y conforme al siguiente cuadro:

| Grupo | Población de derecho de los Municipios (habitantes) | Cuota por habitante Pesetas |
|-------|---|-----------------------------|
| 1.º | Más de 1.000.000 | 56 |
| 2.º | Más de 150.000 hasta 1.000.000, inclusive. | 50 |
| 3.º | Más de 29.000 hasta 150.000, inclusive . . | 44 |
| 4.º | Más de 6.000 hasta 29.000, inclusive . . . | 32 |
| 5.º | Hasta 6.000, inclusive. | 32 |

Las cuotas de los Ayuntamientos canarios y de los de Ceuta y Melilla se calcularán igualmente en la forma que los de régimen común, sin deducción alguna.

7) Impuestos indirectos del Estado.—La participación municipal en los impuestos indirectos del Estado, que se eleva al 4 por 100, se fijará tomando como base las siguientes cuotas por habitante, según los grupos establecidos por el Decreto 3.275/1971:

| Grupo | Población de derecho de los Municipios (habitantes) | Cuota por habitante Pesetas |
|-------|---|-----------------------------|
| 1.º | Más de 1.000.000 | 470 |
| 2.º | Más de 150.000 hasta 1.000.000, inclusive. | 438 |
| 3.º | Más de 29.000 hasta 150.000, inclusive . . | 393 |
| 4.º | Más de 6.000 hasta 29.000, inclusive . . . | 278 |
| 5.º | Hasta 6.000, inclusive. | 276 |

Los Ayuntamientos de Ceuta y Melilla consignarán el 50 por 100 de las cantidades que correspondan con arreglo al cuadro anterior, y los de Canarias, el 17 por 100 de las mismas.

B) Diputaciones Provinciales

Las Diputaciones Provinciales de régimen común consignarán por pri-

mera vez, entre sus ingresos, la participación correspondiente al 1 por 100 en los impuestos indirectos del Estado. Dicha participación se calculará multiplicando la población de derecho de la provincia, según el último censo aprobado, por la cantidad de 101 pesetas. Los Ayuntamientos de Ceuta y Melilla consignarán el 50 por 100 de las cantidades que resultarían según lo dicho, y los Cabildos Insulares de Canarias, el 17 por 100 de las mismas.

6.^a Impuesto Municipal de Circulación

Los ingresos por este concepto se calcularán teniendo en cuenta las nuevas tarifas que figuran en la base 26 de la Ley 41-1975, de 19 de noviembre de Bases del Estatuto de Régimen Local («Boletín Oficial del Estado» del 21).

7.^a Otros ingresos locales

Los ingresos locales no mencionados en las Instrucciones anteriores seguirán figurando y calculándose su rendimiento de conformidad con las normas del vigente texto articulado de la Ley de Régimen Local.

8.^a Normativa complementaria sobre ingresos

En todo caso, las Corporaciones Locales deberán tener en cuenta las disposiciones de inminente publicación sobre ingresos locales que han de dictarse como consecuencia de lo establecido en la disposición final primera de la Ley 41-1975, de Bases del Estatuto del Régimen Local.

III. GASTOS

9.^a Relaciones de personal

Las relaciones de personal a que se refiere el artículo 187, b) del Reglamento de Haciendas Locales, se acompañarán inexcusablemente al proyecto de presupuesto y se ajustarán a los modelos aprobados por la Dirección General de Administración Local.

10. Cuotas de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local

Sin perjuicio de lo que el Gobierno acuerde en definitiva sobre el particular, las Corporaciones deberán prever la oportuna consignación para el pago de la cuota equivalente al 30 por 100 de los sueldos iniciales, trienios y pagas extraordinarias de todas las plazas de la plantilla vigente en 31 de diciembre de 1975, más una sexta parte del indicado porcentaje, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13-4 de la Ley 11/1960, de 12 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 14).

Cuando se hubiere producido modificación de plantilla, la cuantía de la cuota sólo podrá alterarse de acuerdo con lo que en cada caso resuelva la Dirección General de Administración Local.

11. Otras aportaciones a la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local

Se incluirán en la partida del capítulo III, concepto 3,11 de gastos que corresponda, según su naturaleza, los créditos necesarios para el pago de las porciones de pensión a cargo de la Corporación. Los créditos de esta clase que sean consecuencia de reconocimiento de servicios de carácter interino o eventual, reconocidos a funcionarios separados, figurarán siempre en partida independiente, que llevará el número 3,1107, como en ejercicios anteriores.

12. Dotación obligatoria de nuevas plazas de plantilla

Se recuerda a las Corporaciones la necesidad de crear y dotar las correspondientes plazas de plantilla cuando se den las circunstancias previstas en la norma 7,10 de la Instrucción número 1, aprobada por Orden de 15 de octubre de 1963 para la aplicación de la Ley 108/1963, es decir, cuando por más de dos años se venga satisfaciendo remuneraciones por un mismo servicio a personal temporero, y no se estime posible la supresión del servicio de que se trata.

13. Cooperación provincial a los servicios municipales y asistencia especial a los Municipios menores de 5.000 habitantes

Las Diputaciones Provinciales, además de las cantidades que con arreglo al artículo 257 de la Ley de Régimen Local les señale el Ministerio de la Gobernación con destino a los Planes Provinciales de Cooperación, preverán los créditos necesarios para hacer efectiva, en su caso, la asistencia técnica a los Ayuntamientos y Agrupaciones a que se refiere la base 11-5 de la Ley de Bases del Estatuto de Régimen Local, así como para asegurar la función de intervención económico-fiscal de los mismos.

14. Gastos de renovación del Padrón municipal de habitantes

Los Ayuntamientos consignarán los créditos suficientes para satisfacer los gastos de personal y material que se calcule han de originarse con motivo de la renovación del padrón municipal de habitantes referido al 31 de diciembre de 1975.

Para cálculo de los gastos de personal se tendrán en cuenta las siguientes normas orientadoras.

a) Siempre que sea posible, y con carácter preferente, los trabajos se realizarán con personal de plantilla, retribuyendo los mismos por las modalidades de horas extraordinarias o de servicios especiales y extraordinarios, en el primer caso conforme a los artículos 6.^o y 7.^o de la Orden de 23 de octubre de 1973 e Instrucción 8.^a de la Orden de 27 de diciembre del mismo año, y en el segundo conforme al artículo 13 e Instrucción 18 de las mismas disposiciones.

b) Cuando la modalidad que se estime más conveniente para realizar los trabajos sea la de contratación de personal temporero, se hará para dicha exclusiva finalidad, y por el tiempo estrictamente necesario para los mismos, teniendo en todo

caso presentes las normas del epígrafe 7.º de la Instrucción de 15 de octubre de 1963, dictada para desarrollo de la Ley 108-1963.

11

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DIPUTACION PROVINCIAL

Adquisición de artículos

Concurso mensual

Decretado por esta Presidencia que se celebre concurso para adquirir víveres y artículos con destino a los Centros Provinciales, para el próximo mes de febrero, por medio del presente anuncio, se invita a todos los almacenistas y comerciantes que lo deseen, envíen ofertas por escrito de precios a que puedan entregar los artículos que más abajo se detallan.

Las ofertas se dirigirán al ilustrísimo señor presidente de la Diputación, reintegradas con póliza del Estado de 3 pesetas, un timbre provincial de 3 pesetas y un sello de la Mutualidad de una peseta, sin cuyos requisitos no serán tomadas en consideración, acompañando el Documento Nacional de Identidad, en sobre cerrado, haciendo constar en él «Proposición para optar al suministro de...» (el artículo que sea), desde la publicación de este anuncio hasta las trece horas del día 20 del presente mes, incluyendo una pequeña muestra del artículo o artículos que se oferten.

Las ofertas que se reciban para este concurso, serán abiertas y examinadas por la Comisión de Compras, para proponer las adjudicaciones que procedan, reservándose siempre el aceptar las que juzgue más convenientes a los intereses provinciales.

El importe de los artículos que se adquieran será satisfecho tan pronto sea aprobado por la Corporación Provincial. Dichos artículos se entregarán de una sola vez en los Establecimientos respectivos, dentro de los

cinco días siguientes a la notificación hecha a los abastecedores, y a las horas que señalen los directores, a excepción de la carne, los huevos, el pescado, la leche etc., que se entregarán todos los días, en la forma y cantidad que se indiquen.

Las cantidades de los diversos pescados incluidos en este anuncio, deben considerarse como aproximadas, pudiendo sufrir variaciones.

Las cantidades y condiciones que han de reunir los artículos, son las siguientes:

Aceite de girasol o cártamo, 650 litros.

Aceite puro de oliva, 1.595 litros.

Aceite de soja, 30 litros.

Almejas, 43 kilos.

Alubias blancas, 400 kilos.

Alubias pintas, 450 kilos.

Arroz entero, 300 kilos.

Azúcar, 1.210 kilos.

Badana, 5 kilos.

Bacalao fresco, 510 kilos.

Bacalao seco, 100 kilos.

Bertorella, 415 kilos.

Besugo fresco, 175 kilos.

Boga fresca, 100 kilos.

Bonito en aceite, 30 kilos.

Bonito en escabeche, 30 kilos.

Bonito fresco, 90 kilos.

Bollos de azúcar, 16.750 unidades.

Boxcall, 28 pieles.

Cacao puro, 40 kilos.

Café, 60 kilos.

Caldo de pollo concentrado, 96 kilos.

Caramelos, 5 kilos.

Carbón de antracita, 70.000 kilos.

Carne congelada de primera, 2.056 kilos.

Carne congelada de segunda, 2.100 kilos.

Carne de lechazo, 350 kilos.

Carne de pollo, 1.850 kilos.

Carne de vaca, 500 kilos.

Cola-caó, 9 kilos.

Congrio fresco abierto, 248 kilos.

Chicharro de cerdo, 50 kilos.

Chicharros frescos, 400 kilos.

Chocolate de leche, 150 kilos y 200 tabletas.

Chocolate familiar, 35 kilos.

Chorizo para bocadillos, 110 kilos.

Chorizo para cocido, 40 kilos.

Descafeinado, una caja (3 kilos).

Dulce de membrillo, 47 kilos.

Fécula de maíz, 10 kilos.

Fideos y pasta de sopa, 500 kilos.

Foie-gras, 80 kilos.

Fruta variada, 12.200 kilos.

Galletas, 120 kilos y 8 cajas.

Garbanzos, 400 kilos.

Generalit, 15 kilos.

Guisantes en conserva, 66 kilos.

Harina de trigo, 270 kilos.

Hortalizas, 6.900 kilos.

Huevos de gallina, 3.410 docenas.

Jamón serrano, 58 kilos.

Jamón York, 245 kilos.

Leche de vaca, 16.900 litros.

Lentejas, 380 kilos.

Macarrones, 110 kilos.

Magdalenas, 592 docenas.

Malta molida, 30 kilos.

Mantequilla, 55 kilos y 2.000 unidades.

Merluza sin cabeza, 280 kilos.

Mermelada de frutas, 370 kilos.

Mermeladas ración individual, 3.200 unidades.

Mortadela, 80 kilos.

Nescafé soluble, 5 kilos.

Neskuit, 6 kilos.

Pan, 11.870 kilos.

Patatas, 6.080 kilos.

Pescadilla grande abierta, 395 kilos.

Pescados congelados, 3.485 kilos.

Pimentón dulce, 15 kilos.

Pimientos morrones, 118 kilos.

Queso 120 kilos y 50 cajitas porciones.

Salchichas, 470 kilos.

Salchichón, 80 kilos.

Sal en grano, 260 kilos.

Sal fina, 80 kilos.

Sardinas en aceite, 80 kilos.

Sardinas frescas, 450 kilos.

Suela de 1.ª, 12 kilos.

Tocino panceta, 20 kilos.

Tomate en conserva, 430 kilos y 18 kilos frito.

Vaqueta, 5 kilos.

Vinagre de vino, 295 litros.

Vino blanco, 54 litros.

Vino común, 560 litros.

Yoghourt, 1.800 unidades.

Los precios que se indiquen en las ofertas que se hagan para este concurso, no podrán ser mayores que

los indicados por la tasa oficial, en los artículos para los que exista dicha tasa.

Para la adjudicación de los artículos incluidos en el presente anuncio, se tendrán en cuenta las muestras que se han de acompañar a las proposiciones, por cuya razón, cuando no se incluya dicha muestra, será desestimada la oferta, salvo en aquellos artículos, en que no sea posible su presentación, en razón al tamaño o especial circunstancia.

El importe de los anuncios que para este concursillo se publiquen en los periódicos locales, incluso «Boletín Oficial», serán abonados por los abastecedores en proporción al valor total de los artículos adjudicados a cada uno.

Los Directores de los Establecimientos, tan pronto reciban los artículos, mandarán una muestra de los que sean susceptibles de análisis, al Laboratorio Provincial, para que sean analizados.

Si los artículos no se ajustaren a lo convenido, el abastecedor tendrá obligación de retirarlos en el plazo que marquen las Direcciones, sustituyéndoles por otros en las debidas condiciones y, caso de no realizarlo, quedarán facultadas aquéllas, para adquirir en el mercado, a costa del causante, el artículo rechazado; esta condición se entenderá sin perjuicio, de que si el examen de los artículos resultasen nocivos para la salud, exigir las responsabilidades que se deriven.

Los concursantes que residan fuera de la capital, nombrarán en esta plaza, persona que les represente y a quien se harán los pedidos y reclamaciones a que hubiera lugar.

NOTA.—Los artículos que tengan carácter de fluctuantes en los respectivos precios, podrán ser ofertados:

a) A un precio fijo y determinado.

b) A un precio, en función del precio medio de cotización que corresponda al artículo durante el mes del suministro, siempre que tal coti-

zación pueda resultar acreditada oficialmente, a juicio de la Corporación.

Valladolid, 10 de enero de 1976.
El presidente, José Luis Mosquera Pérez

76—72

Comisaría de Aguas de la Cuenca del Duero

Concesión de un aprovechamiento de aguas públicas

Examinado el expediente incoado a instancia de don Victoriano Plaza Vaca, vecino de Mojados (Valladolid), calle Chorrero, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Cega, en término municipal de Mojados (Valladolid), con destino a riegos.

Durante el período concursal de proyectos solamente se ha presentado el del peticionario.

Teniendo presente que se han cumplido las prescripciones reglamentarias en la tramitación del expediente, siendo favorables los informes oficiales evacuados y de acuerdo con la propuesta contenida en el emitido por el Ingeniero encargado de Servicio.

Esta Jefatura, ha resuelto otorgar la concesión solicitada, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.^a Se concede a don Victoriano Plaza Vaca, autorización para derivar mediante elevación, un caudal total continuo equivalente de 3,28 litros por segundo del río Cega, en término municipal de Mojados (Valladolid), con destino a riego de 5,4650 Has., en terrenos de su propiedad.

2.^a Las obras se ajustarán a la memoria y plano o croquis que ha servido de base a la petición.

La Comisaría de Aguas del Duero, podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

La Administración se reserva el derecho de imponer cuando lo estime oportuno, la instalación de un contador volumétrico en la toma que

limite el caudal al señalado en la condición primera.

3.^a Las obras empezarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid y deberán quedar terminadas en el plazo de un año a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.^a La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante las construcciones como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho organismo del principio de los trabajos.

A dicho fin el personal de esta Comisaría de Aguas podrá visitar previo aviso o no, y cuantas veces se estime oportuno, las instalaciones y lugares del aprovechamiento, debiendo el titular autorizado y personal dependiente del mismo, entre el cual debe figurar un técnico competente, proporcionar la información que se les solicite.

Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el comisario jefe de Aguas del Duero o ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Comisaría de Aguas del Duero.

5.^a Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

6.^a El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

7.^a La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión

los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.^a Esta concesión se otorga por el tiempo que dure el servicio a que se destina, con un plazo máximo de 99 años, sin perjuicio de terceros y dejando a salvo el derecho de propiedad con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, con la condición de que el caudal que se concede podrá ser limitado por la Administración a lo estrictamente indispensable, con las reservas consiguientes a su utilización en épocas de escasez, como consecuencia de los Planes del Estado o de la necesidad de respetar los caudales de los aprovechamientos situados aguas abajo del que se pretende y otorgados con anterioridad, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

9.^a Esta concesión queda sujeta al pago del canon establecido o que pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, por las obras de regulación realizadas por el Estado en ésta o en otras corrientes, que proporcionen o suplan agua de la consumida en este aprovechamiento, así como el abono de los demás cánones y tasas dispuestos por los Decretos de 4 de febrero de 1960 publicados en el «Boletín Oficial del Estado» del 5 de febrero del mismo año que le sean de aplicación.

Cuando los terrenos a regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada la concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas, que se dicten con carácter general.

10.^a Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

11.^a El concesionario queda

obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

12.^a El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

13.^a Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones, se advierte a éste de la obligación que tiene de presentar este documento dentro de los treinta días (30) días hábiles siguientes a la fecha de su recibo en la Oficina Liquidadora de Impuestos de Derechos Reales de la Delegación de Hacienda de Valladolid, para satisfacer el referido impuesto y el exceso de timbre a metálico, en su caso, de conformidad con lo dispuesto en la norma 2 de la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 25 de febrero de 1937, se publica esta resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid, conforme al Decreto de 29 de noviembre de 1932 (Gaceta de Madrid de 11 de diciembre) para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes, entre las entidades o particulares que se consideren perjudicados, los cuales si lo desean, pueden entablar recurso de alzada, ante la Dirección General de Obras Hidráulicas, dentro del plazo de quince (15) días que señala con carácter general el artículo 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Valladolid, 16 de diciembre de 1975.—El comisario jefe de Aguas. Aurelio Vila Valero.

4.974—73

ADMINISTRACION MUNICIPAL

PEDRAJAS DE SAN ESTEBAN

Anuncio de subasta

Ejecutando acuerdo de esta Corporación, se hace saber que desde el día siguiente hábil al en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, y en razón de la urgencia durante los diez días hábiles siguientes, se admiten proposiciones para la subasta de 438 pinos en el monte de estos Propios denominado Común de Villa, número 46 del catálogo.

Tipo de licitación: 579.814 pesetas, al alza.

Duración del contrato: Con arreglo al pliego de condiciones que publica la Jefatura Provincial de ICONA en el «Boletín Oficial» de la provincia de 4-9-1975.

Forma de pago: En el plazo de veinte días contados a partir de la fecha de notificación de la adjudicación definitiva, y en todo caso antes del comienzo del aprovechamiento forestal de referencia.

Garantía provisional: 3 por 100, que importa 17.394 pesetas.

Garantía definitiva: 6 por 100 del importe del remate.

Los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas, se hallan de manifiesto, en la Secretaría de esta Corporación, durante las horas de oficina, donde podrán ser examinados y copiados por quien lo estime oportuno.

Las plicas, con arreglo al modelo inserto al final de este anuncio, se presentarán, en la Secretaría de esta Entidad, durante las horas de oficina, es decir, de diez a trece horas, y su apertura se realizará a las trece horas del día siguiente hábil al en que termine el plazo de presentación de plicas, en los locales del Salón de Sesiones de la Casa Consistorial.

Si quedara desierta esta tercera subasta, la cuarta se celebrará el día siguiente de cumplirse los diez hábiles desde la tercera, a la misma ho-

ra y en el mismo lugar, con los requisitos y condiciones de la primera.

Reclamaciones: Dentro de los ocho días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, se admitirán reclamaciones contra el pliego de condiciones. De presentarse las mismas, se anunciará nueva licitación, una vez resueltas por la Corporación las que, en su caso, pudieran presentarse.

Modelo de proposición

Don..., mayor de edad, que habita en..., provincia de..., calle y número..., con Carnet de Identidad número..., expedido el..., en nombre propio (o en nombre y representación de...), enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de..., número..., de fecha, y de las condiciones que exigen para tomar parte en la subasta de..., ofrece por el remate la cantidad de... (en letra). (Lugar, fecha y firma).

Pedrajas de San Esteban, 29 de diciembre de 1975.-El alcalde, Quintín Martín Arranz.

5.056—74

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e Instrucción

SALAMANCA.—NUMERO 2

Don Narciso Tejedor Alonso, magistrado-juez de primera instancia número dos de Salamanca y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 61/75, se tramitan autos de juicio ejecutivo a instancia del procurador don Gonzalo García Sánchez, en nombre y representación de la Sociedad Mercantil Anónima, «Banco del Oeste, S. A.», (anteriormente Banco de Béjar, S. A.), contra la Compañía Mercantil Anónima, «Servicios Industriales Reunidos, S. A. (S. I. R.)», con domicilio en la calle General Solchaga, Parcela 48 del Polígono de Argales, de Valladolid, y contra don Frutos Martín Mar-

tín Fernández, don Dionisio Carro Toral, don Santiago Gutiérrez Pérez, y don Roberto Álvarez García, todos mayores de edad, industriales, con el mismo domicilio que la citada Sociedad, como ávalistas de la misma, declarados en rebeldía, en reclamación de (120.000 pesetas) de principal, y 70.000 pesetas más que sin perjuicio del más o del menos se han calculado para intereses, costas y gastos, cuyos autos se encuentran en período de ejecución de sentencia, y en los que a instancia de la parte actora, se ha acordado sacar a tercera y pública subasta sin sujeción a tipo, como de la propiedad de los demandados, en dos lotes los siguientes bienes:

Primer lote,

1. Un elevador hidráulico, marca estobal, para 2,5 Tm. empotrado e instalado en un taller con todos sus accesorios, en forma de X; tasado en 20.000 pesetas.

2. Una grúa-puente, normal manual para 2,5 Tm., sobre ruedas de goma macizas, entre las que cabe un camión; tasada en 4.000 pesetas.

Suman s. e. u. o, 24.000 pesetas.

Segundo lote.

3. El derecho de arrendamiento y traspaso de la nave sita en el Polígono Argales de Valladolid, Parcela 48, compuesta de planta de Taller y segundo piso como oficinas y servicios, de unos 900 m², y la que es propiedad de doña Carmen Illán García, con domicilio en Valladolid, en calle Felipe II, número 2, con una renta de 25.000 pesetas mensuales, cuyos derechos han sido tasados en ciento veinte mil pesetas.

Los bienes muebles reseñados se encuentran depositados en poder de don Dionisio Carro Toral, y todos ellos salen a subasta bajo las siguientes:

CONDICIONES

1.^a Que la subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día diecinueve de febrero próximo y hora de las once horas de su mañana.

2.^a Que para poder tomar parte en la subasta, deberán los licitadores

consignar previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.^a Que puede hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

4.^a En cuanto a los derechos de traspaso el adquirente, contraerá la obligación de permanecer en el local sin traspasarlo en el plazo mínimo de un año y destinarlo durante este tiempo por lo menos a negocio de la misma clase a que venía ejerciendo el arrendatario cuya aprobación del remate o de la adjudicación, quedará en suspenso hasta que transcurra el plazo señalado en la Ley, para el ejercicio del derecho de tanteo.

5.^a Que los autos se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para ser examinados por cuantos lo deseen, y que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, por no destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Salamanca, a veinte de diciembre de mil novecientos setenta y cinco.—Narciso Tejedor Alonso.—El secretario (ilegible).

30—75

ANUNCIOS NO OFICIALES

Pérdida, domingo día 4, en términos de Traspinedo, Montemayor de Pililla o Tudela de Duero, perro de caza, raza «Grifón», atiende por «Kaiser», pelo largo, blanco y negro, lleva collar con la inscripción siguiente: Narciso Gutiérrez Bielba (Santander).

Comunicar al teléfono 23-00-00, de Valladolid, mañanas de 8 a 15. Se gratificará.

65—76